

**PUBLICACIÓN No. 2026017324 de 5 de mayo de 2026 de la COMUNICACIÓN No. 2026012859 del AUTO DE INICIO No. 2026002052 del 9 de marzo de 2026 PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

<b>COMUNICACIÓN No.</b>	<b>2026012859</b>
<b>AUTO DE INICIO No.</b>	<b>2026002052</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO No:</b>	<b>201614256</b>
<b>EN CONTRA DE:</b>	<b>ALVARO HERNAN JARAMILLO JARAMILLO Propietario del Establecimiento de comercio NATURAL EMPACK</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN DE AUTO DE INICIO:</b>	<b>9 DE MARZO DE 2026</b>
<b>AUTO DE INICIO FIRMADO POR:</b>	<b>ELIANA KATHERINE GÓMEZ MÉJIA Directora Técnica Dirección de Responsabilidad Sanitaria</b>

Mediante la comunicación No. 2026012859 se indica que a través del auto de Inicio 2026002052 de 9 de marzo de 2026, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201614256.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

### ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN Y EL AUTO DE INICIO SE PUBLICAN POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **6 DE MAYO DE 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.**



**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora (E) Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a esta publicación (1) folio de la comunicación No. 2026012859, y (3) folios copia íntegra a doble cara del Auto No. 2026002052, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201614256

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL \_\_\_\_\_, siendo las 5 PM,**

**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora (E) Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria





---

(Rad. 202437174) Comunicación Auto de Inicio Nro. 2026002052 de 9 de marzo de 2026 PS 201614256

---

Desde notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

Fecha Mié 01/04/2026 8:00

Para alvarojaramillo1606@hotmail.com.rpost.biz <alvarojaramillo1606@hotmail.com.rpost.biz>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA .pdf; Auto de Inicio Nro. 2026002052 PS 201614256.pdf;

**OFICIO No. 0800 PS - 2026012859**

Bogotá D.C.,

Señor:

**ALVARO HERNAN JARAMILLO JARAMILLO**

Propietario y/o responsable

[alvarojaramillo1606@hotmail.com](mailto:alvarojaramillo1606@hotmail.com)

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO**

Referencia: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2026002052 de 9 de marzo de 2026

Proceso sancionatorio Nro. 201614256

Radicado: 202437174

Respetado Señor:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. **201614256**, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **ÚNICAMENTE** a los siguientes canales:

**Correo electrónico** [DRS@invima.gov.co](mailto:DRS@invima.gov.co)

**Oficina virtual DRS:** <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

**Dirección física:** Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

**Horario:** lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

**IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 30 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargue de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail,**

**Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.**

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2026002052 de 9 de marzo de 2026, NO procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 55 Folios.

Atentamente,

**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

*Proyectó: Laura Muñoz - Contratista*

*Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio*

*Auto de inicio No. 2026002052 de 9 de marzo de 2026 a tres (3) folios a doble cara*



**Dirección de Responsabilidad Sanitaria**  
[drs@invima.gov.co](mailto:drs@invima.gov.co)  
Teléfono: (601) 2425000 Ext. 8600  
Carrera 10 # 64 - 28 Bogotá D.C., Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)  
efr

República de Colombia  
 Ministerio de Salud y Protección Social  
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026002052**  
**(9 de Marzo de 2026)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201614256 teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La Directora de Alimentos y Bebidas del Invima, mediante el radicado interno No 20252001881 del 23 de enero de 2025, remite a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria la respuesta dada al Derecho de petición con radicado No 20241339331 del 13 de enero de 2025, en la cual indica lo siguiente: (Folio 1)

"(...)

Mediante Resolución Nro. 2022033842 del 13 de septiembre de 2022 el Invima concedió REGISTRO SANITARIO No.: RSA-0021811-2022, MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER, PRODUCTO: CONCENTRADO DE FRUTAS CON BOROJO, CHONTADURO, NONI Y MACA, MARCA: R-QMAZ, TITULAR(ES): A LVARO HERNAN JARAMILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NATURAL EMPACK con domicilio en BOGOTA - D.C.,

Mediante Resolución No. 2022041508 de fecha 6 de diciembre del 2022, el Invima concedió modificación al Registro Sanitario No. RSA-0021811-2022, en el sentido de autorizar: 1. Adición de marca comercial: TB-K3, ERQMAX, 7'S, BON PLV, ART3, FULL SIX, SEVEN, KING, K.L.G, SXD 24, TEX-ULTRA, VOLCANO, 180 K.L.G, EREQMAX X24 T, SX 24 H, SUTRAXX, MAGIC HONEY, BICHOTA, GOLD, PLATINUM, SUPERFULL, MR MAXX, QB SIX, EREQMAX 3 S, FRUTI SX, KING'S, GOLD FLY, TESTQ SX, VULCAN, MEGAS GOLD, MAGIC SX, BULL 100, EREQMAX, MAX FULL, TUROBLACK, SIX24, MEGAS KING, SKY HONEY FRUT, SX 3H, MAGIC SIX, 24-SEVEN, BICHOTTA, MEGA PN, 25-7'S

Ahora bien, como resultado de la revisión posterior se emitió auto No. 202400133 de fecha 6 de Febrero de 2024, requiriendo varias de las marcas comerciales autorizadas entre ellas la marca comercial objeto de solicitud BICHOTA.

Que mediante Resolución No. 2024036311 de fecha 2 de agosto del 2024, el Invima decide modificar la Resolución 2022041508 de fecha 6 de diciembre de 2022 en su artículo primero, en lo referente a corregir las marcas comerciales autorizadas en la modificación del registro sanitario quedando en adelante: TB-K3, 7'S, BON PLV, FULL SIX, SEVEN, KING, K.L.G, SXD 24, VOLCANO, GOLD, PLATINUM, SUPERFULL, FRUTI SX, VULCAN, TURO BLACK, SKY HONEY FRUT

Sin embargo, al revisar la base de datos del grupo de autorizaciones de comercialización de Alimentos y Bebidas se pudo establecer que la base de datos que corresponde al expediente No. 20237563, para el producto: CONCENTRADO DE FRUTAS CON BOROJO, CHONTADURO, NONI Y MACA, con Registro Sanitario No. RSA-0021811-2022, no se encuentra actualizada, por lo que se procede a realizar los ajustes correspondientes en nuestra base de datos dejando las marcas autorizadas para el producto antes referido.

**Datos Generales del Producto**

Expediente Sanitario	20237563	Nombre producto	CONCENTRADO DE FRUTAS CON BOROJO, CHONTADURO, NONI Y MACA				
Registro Sanitario	RSA-0021811-2022	Vencimiento	2027/09/13	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	NI.984636747						
Marca	R-QMAZ, TB-K3, 7'S, BON PLV, FULL SIX, SEVEN, KING, K.L.G, SXD 24, VOLCANO, GOLD, PLATINUM, SUPERFULL, FRUTI SX, VULCAN, TURO BLACK, SKY HONEY FRUT.						

**Datos de Interés**

www.invima.gov.co |  | Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026002052**  
**(9 de Marzo de 2026)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

*Así mismo vale la pena indicar que gracias a la información aportada por el interesado, se ha podido establecer que de parte del anunciante se Brinda información que es concordante con lo autorizada en el Registro Sanitario No. RSA-0021811-2022, teniendo en cuenta que el nombre, los ingredientes y la marca comercial que se reportan en la etiqueta publicitada no corresponden a lo autorizado en el Registro sanitario objeto de su consulta, por ende y teniendo en cuenta la información aportada en su denuncia, se remitirá información a la Dirección de Operaciones Sanitarias con el fin de realizar las acciones de inspección, vigilancia y control y se tomen las medidas sanitarias a que haya lugar conforme lo establecido en la legislación sanitaria vigente.*

*De otra parte, vale la pena destacar ante la denuncia presentada ante este Instituto que en lo que corresponde a las autorizaciones de comercialización de Alimentos y Bebidas (Registros, Permisos y Notificaciones Sanitarias) el Invima no solicita a los interesados certificados marcarios autorizados por la Super Intendencia de Industria y Comercio SIC, ya que la entidad no cuenta con la autoridad de rechazar marcas comerciales por temas que no sean netamente sanitarios contemplados en el artículo 272 de la ley 9/79: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la resolución No.5109 de 2005, los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rotulo en forma que sea falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto, por lo que ante una situación similar el demandante deberá presentar la solicitud ante la SIC, quien es el ente encargado de evaluar la vulnerabilidad del derecho de propiedad industrial ante el uso indebido de un signo distintivo o marca comercial.*

(...)"

2. A folios 3 al 9 obra copia de la denuncia presentada por el doctor PABLO ANDRES VELASCO ORDONEZ en representación de la señora CAROLINA GIRALDO NAVARRO, y que fuera radicado bajo el No 20241339331 del 13 de enero de 2025, a la cual se dio respuesta por parte de la Directora de Alimentos y Bebidas, en los términos señalados en el numeral primero del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En el caso que nos ocupa, se observa que la denuncia presentada tiene relación con el producto CONCENTRADO DE FRUTAS CON BOROJO, CHONTADURO, NONI y MACA, el cual cuenta con registro sanitario No. RSA-0021811-2022 otorgado por el INVIMA y que corresponde a un alimento.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

**“Artículo 18. Régimen Sancionatorio.** Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026002052**  
**(9 de Marzo de 2026)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

**Parágrafo.** Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo...”

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

**Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria.** Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes...”

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

**“ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026002052**  
**(9 de Marzo de 2026)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

*hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”*

Así mismo, en materia de alimentos, se aplican los preceptos establecidos en la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005 y demás normas vigentes en materia de rotulado, de igual manera se resalta lo establecido en la Ley 9 de 1979, en relación con los rótulos, publicidad e información que se brinde respecto de productos alimenticios, así:

**LEY 9 DE 1979**

(...)

*ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.*

*ARTICULO 273. En los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad o propaganda, se deberá hacer clara indicación del origen natural o sintético de las materias primas básicas utilizadas en la elaboración de los alimentos o de las bebidas.*

*PARAGRAFO. Se prohíbe utilizar rótulos superpuestos, con enmiendas o ilegibles.*

*ARTICULO 274. Los alimentos o bebidas en cuyo rótulo o propaganda se asignen propiedades medicinales, se considerarán como medicamentos y cumplirán, además, con los requisitos establecidos para tales productos en la presente Ley y sus reglamentaciones.*

(...)

Por su parte, la Resolución 2674 de 2013, señala:

(...)

**Artículo 1°. Objeto.** *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.*

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** *Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026002052  
(9 de Marzo de 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;

b) Al personal manipulador de alimentos,

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

(...)

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

(...)

**ALIMENTO.** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Ahora bien, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho evidencia la existencia de presuntas conductas con las cuales se estaría infringiendo las normas de carácter sanitario, encontrando necesario establecer con precisión y claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la presunta comisión de la conducta, y el responsable de la misma.

Por lo tanto, se considera pertinente ordenar la práctica de las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria:

- Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias del INVIMA, para que informen, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio NATURAL EMPACK, de quien es propietario el señor ALVARO HERNAN JARAMILLO identificado con C.C 98.463.674 y titular del Registro Sanitario No RSA-0021811-2022, con el fin de revisar la información consignada en las etiquetas del producto amparado con este registro, así como su publicidad y comercialización.

En caso afirmativo, se solicita remitir copias de las actas resultado de las diligencias.

- Oficiar a la Dirección de Alimentos y Bebidas con el fin de que se remita con destino a la presente investigación administrativa, los documentos relacionados con las modificaciones, actualizaciones y/o autorizaciones surtidas en relación con el producto CONCENTRADO DE FRUTAS CON BOROJO, CHONTADURO, NONI Y MACA, con registro sanitario RSA-0021811-2022 del cual es titular el señor ALVARO HERNAN JARAMILLO JARAMILLO y que permitan tener claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos puestos en

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026002052**

**(9 de Marzo de 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614256**

conocimiento a este despacho con ocasión del derecho de petición con radicado No. 20241339331 del 13 de enero de 2025.

En mérito de lo anterior, la Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio número 201614256 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme a las razones expuestas en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y la presunta infracción a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena: oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias del INVIMA, para que informen, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio NATURAL EMPACK, de quien es propietario el señor ALVARO HERNAN JARAMILLO identificado con C.C 98.463.674 y titular del Registro Sanitario No RSA-0021811-2022, con el fin de revisar la información consignada en las etiquetas del producto amparado con este registro, así como su publicidad y comercialización. En caso afirmativo, se solicita remitir copias de las actas resultado de las diligencias.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y la presunta infracción a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena: oficiar a la Dirección de Alimentos y Bebidas con el fin de que se remita con destino a la presente investigación administrativa, los documentos relacionados con las modificaciones, actualizaciones y/o autorizaciones surtidas en relación con el producto CONCENTRADO DE FRUTAS CON BOROJO, CHONTADURO, NONI Y MACA, con registro sanitario RSA-0021811-2022 del cual es titular el señor ALVARO HERNAN JARAMILLO JARAMILLO y que permitan tener claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos puestos en conocimiento a este despacho con ocasión del derecho de petición con radicado No. 20241339331 del 13 de enero de 2025.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO HERNAN JARAMILLO JARAMILLO** identificado con C.C 98.463.674 y/o su apoderado.

**ARTICULO QUINTO:** Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Erika Abril – Profesional Especializado

Aprobó: Fabiola C Garzón M

V/Bueno: Filtros MF.

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá